



Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1469-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 15 de octubre de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 900-2018-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión legal respecto a las solicitudes de beca de estudios en el CEPREVAL, Ciclo B-2019, solicitado por el servidor nombrado Luis Torres Vasquez, a favor de su menor hija Sadi Astrith Torres Saldaña y la servidora CAS Milca Mavet Valdivia Vara, a favor de su mejor hijo Jhonatan Rolando Revuelto Valdivia; la misma que realiza indicando que mediante el Oficio N° 239-2018-UNHEVAL-CEPREVAL-CG, el Coordinador General del CEPREVAL, comunica al Vicerrector Académico referente a las solicitudes de beca de estudios para el Ciclo B-2019 del Centro Pre Universitario para los hijos de los trabajadores, por ser un beneficio que se les otorga al personal que labora en esta institución; asimismo, el Reglamento General, en base al Plan de Funcionamiento B-2019 indica que es posible otorgar dicho beneficio al 100% por única vez a los hijos del personal docente y administrativo nombrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, previa solicitud al Coordinador General. Por lo que en el presente caso la solicitud del administrado LUIS TORRES VÁSQUEZ es PROCEDENTE el otorgamiento de beca de estudios a favor de su menor hija Sadi Astrith Torres Saldaña al 100% debiendo pagar solamente la matrícula, por el monto de S/. 100.00, por cuanto dicho concepto no se descuenta de su totalidad. Que en cuanto a la solicitud presentada por la servidora CAS MILCA MAVET VALDIVIA VARA, sobre beca de estudios en el CEPREVAL a favor de su mejor hijo Jhonatan Rolando Revuelto Valdivia, se advierte que la administrada viene laborando desde el 01 de junio de 2018 hasta la actualidad en esta institución, conforme se aprecia de la constancia de trabajo expedido por la Unidad de Escalafón y Control; que el artículo 598° del Reglamento General de la UNHEVAL, establece que *El personal no docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera ininterrumpida con más de un año en la UNHEVAL gozan de los siguientes beneficios: c) Exoneración del pago por derecho de inscripción y enseñanza en el CEPREVAL, por cada uno de sus hijos y por única vez, siempre que el hijo no esté cursando estudios superiores universitarios o haya concluido estudios superiores universitarios.* Por lo que la petición de la administrada resulta en IMPROCEDENTE;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 8992-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor administrativo nombrado LUIS TORRES VÁSQUEZ, sobre **exoneración de pago por derecho de estudios o beca para el Centro Pre Universitario**, Ciclo B-2019, **por única vez**, a favor de su menor hija **SANDI ASTRITH TORRES SALDAÑA**, debiendo cancelar la suma de S/. 100.00 (ciento con 00/100 soles) por derecho de matrícula; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor CAS MILCA MAVET VALDIVIA VARA, sobre exoneración de pago por derecho de estudios o beca para el Centro Pre Universitario, a favor de su menor hijo JHONATAN ROLANDO REVOLLEDO VALDIVIA; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL adopte las acciones complementarias.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**

Rectorado-VRAcad.-VRInv.-AL-OCI-Transparencia-DA-CEPREVAL-UEyC-File-Archivo